



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California

POLITICAS DE FONDOS FIJOS DE CAJA

1.- Las asignaciones de los fondos de caja chica, serán autorizados por el Presidente del Tribunal.

2.- Con el fin de controlar al máximo las erogaciones por medio de cheques, se limita el monto de cada fondo fijo que se asigne, a un monto máximo de \$1,500 (Un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), excepto para la Segunda Sala, a la que se le asignara un monto máximo de \$2,300.00 (dos mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional).

3.- La asignación de los fondos fijos de caja, se hará mediante cheque girado a nombre del responsable del mismo.

4.- Toda erogación deberá sujetarse a los siguientes principios:

- a).- Que sea normal e indispensable
- b).- Que exista disponibilidad presupuestal.
- c).- Que esté autorizado por quien esté facultado para ello.

5.- Queda estrictamente prohibido utilizar estos fondos para préstamos a funcionarios o empleados, anticipos a sueldos, o para el pago de remuneraciones (Grupo 100).

6.- La documentación que ampare las erogaciones deberá ser el original, estar a nombre del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, con domicilio en Ave. Herreros y Calle I #1700, de la Colonia Industrial y Registro Federal de Contribuyentes GEB-460319-4H7, excepto tratándose de comprobantes de estacionamiento que utilizan tanto los actuarios como los mensajeros adscritos a las Salas y Pleno de este Tribunal.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California

7.- La documentación, deberá reunir los requisitos fiscales según corresponda al tipo de contribuciones a que esté sujeto el beneficiario del pago, estos generalmente son:

- a).- Número de folios y cédula del beneficiario impresa en el documento.
- b).- Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes del proveedor o prestador del servicio.
- c).- Fecha de la operación.
- d).- Especificación del bien o servicio prestado, precios unitarios y unidades.
- e).- En caso de que se trate de un bien o servicio gravado, el Impuesto al Valor Agregado deberá estar expreso y por separado.
- f).- El importe de la operación expresado con número y letra.

Los comprobantes no deberán tener borraduras, enmendaduras, tachaduras o empleo de corrector.

8.- El importe de cada uno de los gastos no deberá exceder de la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional), no siendo necesario cotizar para efecto de la aplicación de los recursos.

9.- En relación al procedimiento de pago, éste se llevará a través de la Unidad Administrativa.

10.- Toda reposición a Fondos fijos se hará cancelando los comprobantes con el sello de "PAGADO" y su fecha, esta deberá coincidir en un periodo de tiempo razonable con la del cheque mediante el cual se repongan las erogaciones.

11.- Se deberá solicitar la reposición de los fondos fijos, una vez por semana o cuando así se requiera.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California

12. En caso de cambio de la persona responsable del fondo fijo, éste deberá reintegrar en el fondo asignado, para lo cual la Unidad Administrativa le extenderá el Recibo Oficial respectivo, a su nombre. De esta manera se podrá reasignar el fondo respectivo.

Dado en las instalaciones del Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, el 12 de mayo de 2010.

LIC. ALBERTO LOAIZA MARTINEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MARTHA I. SOLENO ESCOBAR
MAGISTRADA NUMERARIA

LIC. FLORA ARGÜELLES ROBERT
MAGISTRADA NUMERARIA
TITULAR DE LA PRIMERA SALA

LIC. CLAUDIA CAROLINA GÓMEZ TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA